Causa Nro. 447- 2022-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 447-2022-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"Quito D.M., 11 de octubre de 2023, a las 16h45.

AUTO

CAUSA Nro. 447-2023-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: Escrito presentado por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Con fecha 06 de octubre de 2023, en mi calidad de juez de instancia dicté el auto de admisión a trámite de la denuncia signada con el número 447-2022-TCE, planteada por la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas en contra de Maira Alexandra Santos Ponce por el presunto cometimiento de una infracción electoral derivada del incumplimiento de obligaciones relativas a la presentación de cuentas de campaña, en su calidad de responsable del manejo económico (fs. 286-240).

2. Dentro del auto en cuestión, dispuse que se proceda a citar por la prensa a la denunciada por cuanto, el accionante en diligencia de 05 de mayo de 2023 declaró bajo juramento ante este juzgador "…respecto al desconocimiento del lugar del domicilio, por lo que, es imposible determinar dónde vive la señora MAYRA ALEXANDRA SANTOS PONCE" (FS. 272).

3. Con fecha 10 de octubre de 2023, mediante escrito presentado vía correo electrónico se recibió en la secretaría relatora de este Despacho, en la que refiere "…pongo en su conocimiento que, en la planificación del PAC anual de la Delegación Provincial de Esmeraldas no se cuenta con los recursos presupuestados para la actividad de citaciones de prensa por el ministerio de finanzas.

Por lo que solicito señor juez, se vuelva a notificar personalmente a la dirección descrita en el expediente a la señora Maira Alexandra Santos Ponce, responsable del manejo económico del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4.

Al respecto, y atento a lo prescrito por el derecho de petición, reconocido en el artículo 66, numeral 23 de la Constitución de la República, en mi calidad de juez de instancia, procedo a dar respuesta.

II. ANÁLISIS JURÍDICO

4. Conforme lo expuesto en el artículo 46, número 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en adelante el "Reglamento de trámites", "Son solemnidades sustanciales en los procesos contenciosos electorales:... 4. Citación o notificación con el auto de admisión a trámite".

5. La norma transcrita debe ser analizada a la luz del derecho a la defensa reconocida en el artículo 77, número 7 de la Constitución de la República, entre cuyas garantías constan:

> a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
> b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

6. De lo expuesto resulta evidente, que el acto procesal de citación tiene como propósito hacer conocer al accionado o presunto infractor sobre el contenido de la acción planteada en su contra. En tal virtud, la citación constituye condición *sine qua non* para el ejercicio del derecho a la defensa, piedra angular del derecho al debido proceso.

7. En armonía con el mentado precepto, el Reglamento de trámites presenta a la citación, más que como una formalidad, como toda una etapa del proceso jurisdiccional; que inicia con la disposición generada por esta autoridad jurisdiccional, en el auto de admisión y se extienda hasta el momento en que este acto procesal se perfecciona; es decir, cuando la o el accionado se encuentra debida y legalmente citado por cualquiera de los medios previstos en la normativa aplicable.

8. De la revisión del expediente, se observa que este juzgador procedió a realizar los esfuerzos institucionales tendientes a realizar la debida citación, de manera personal; no obstante, conforme consta de la razón sentada por la persona encargada de dicha diligencia, la dirección que aportó la parte accionante no permitió tomar contacto con la denunciada; de ahí que, ante la imposibilidad de citación se dispuso que se realice la debida publicación por la prensa, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de trámites.

9. Conforme expone el inciso final del citado artículo 22 del Reglamento de trámites,

> Los costos de publicación de la referida citación, correrán de cuenta de quien la solicita o afirma el desconocimiento del domicilio, y la publicación una vez efectuada, deberá anexarse en original mediante escrito presentado ante el juez a quien se pida su incorporación.

10. En tal virtud, y dado que ya se ha sentado la respectiva razón de imposibilidad de citación, en la dirección suministrada por el denunciante, resulta improcedente y contrario al principio de economía procesal, insistir en realizar la citación en la misma dirección ya señalada, en cuanto no ha cambiado ninguna de las condiciones que devinieron en la imposibilidad de efectuar dicho acto procesal.

11. Con estos antecedentes, **DISPONGO:**

PRIMERO.- NEGAR, por improcedente, el pedido constante en escrito de 10 de octubre de 2023, presentado por la parte actora.

SEGUNDO.- CONMINAR a la parte denunciante a fin de que tome las medidas necesarias para proceder a la respectiva citación, mediante una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación del lugar donde se originó la causa contencioso electoral. Para efecto de lo cual, deberá retirar de la secretaría relatora de este Despacho el respectivo extracto; *so pena*, que, de no hacerlo, se procederá con el archivo de la causa.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto al denunciante en las direcciones de correo electrónico señalados para el efecto: betsabemendez@cne.gob.ec; y, pierobernal@cne.gob.ec.

CUARTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora

SECRETARIO/A RELATOR/A